



Señor Juez a su Despacho el presente proceso con radicación 2022-122, seguido por ENRIQUE DE JESUS TERAN DIAZ contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA LTDA Y COLPENSIONES S.A., que nos correspondió por reparto.

SIRVASE PROVEER

Sabanalarga, octubre 24 de 2.022

El Secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2022-00122-00

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ENRIQUE TERAN DIAZ

**DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA
LTDA Y COLPENSIONES**

El señor ENRIQUE TERAN DIAZ formula demanda ordinaria Laboral en contra COOTRANSA LTDA Y COLPENSIONES, para que le sean pagados los aportes pensionales.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del C.P.L., modificado por el artículo 8 de la ley 712 de 2001, en los procesos a seguir contra entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar en donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho a elección del demandante.

En este caso, la demanda se promueva contra una entidad que integra el sistema de seguridad social integral, la que se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá, como quiere que en el aparte de notificaciones se señaló que en ese lugar las recibía. La reclamación del derecho a la pensión de vejez se formuló por el demandante en la ciudad de Barranquilla, pues fue allí donde se le atendió su solicitud siéndole negada, según memorial anexado en el expediente digital.

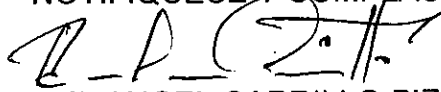
Si el domicilio de la demandada y el lugar en donde se formuló la reclamación lo es la ciudad de Barranquilla, síguese que son competentes para conocer de este asunto los jueces laborales del circuito de esa ciudad, debiendo este juzgado rechazarla por falta de competencia con la consiguiente remisión al competente en los términos del artículo 85 del C. de P.C.,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Rechazar la anterior demanda por falta de competencia. Remítase a los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla, a través de la oficina de apoyo Judicial de esa ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
Juez Tercero Promiscuo del Circuito.